

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2020- 0006

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ibídem establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;*
- Que,** el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”;*
- Que,** el artículo 176 ibídem dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la*

acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico.”;

- Que,** el literal a) del artículo 4 de la citada norma, dispone: “Formas de fusión ordinaria. - La fusión ordinaria de las entidades *del sector financiero popular y solidario* podrá ser: a) *Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** el artículo 8 de la norma mencionada, establece: “*Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** el artículo 11 *ibídem*, señala: “*Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con trámite No. SEPS-UIO-2019-001-61099 de 14 de agosto de 2019, el representante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, remite a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión, el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO;
- Que,** conforme se desprende de los documentos adjuntos al memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2152 de 12 de diciembre de 2019, en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, realizada el 24 de noviembre de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA.; asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., realizada el 24 de noviembre de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre dichas cooperativas;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0803 de fecha 31 de octubre de 2019, la Intendencia de Riesgos señala que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, como entidad a ser absorbida, y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., entidad absorbente, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, conforme lo establece el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria; en dicho informe consta que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO. (Absorbida) “(...) contribuiría de 1,49% en activos; 1,35% en pasivos; y 2,36% en el patrimonio (...)”; así como la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., (Absorbente) “(...) mantiene su nivel de riesgo de BAJO; (...) sobre la base de la información financiera (...) reportada a este organismo de control por parte de las entidades sujetas al presente análisis, se recomienda continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)”;

- Que,** mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-117 de 10 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria señalando que: (...) *De acuerdo a la Resolución No. 009, (...) del 25 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 3, determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a nuestro sector, establece que el umbral es de 3.200.000 remuneraciones básicas unificadas. Por lo expuesto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pujilí Ltda., al asumir los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runa Shungo, su nivel de activos ascendería (...) no estaría superando el umbral establecido (...)*; recomendando luego del análisis financiero, autorizar la fusión solicitada;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2152 de 12 de diciembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento Mecanismos de Resolución, señala: *"(...) a criterio de esta Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con base en el Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-117 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runa Shungo, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (sic) Pujilí Ltda. (...)"*;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0013 de 02 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica, desde el punto de vista jurídico considera viable la fusión ordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO al amparo de lo establecido en el artículo 176 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0013, con fecha 02 de enero de 2020 la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, el suscribir las resoluciones de fusión de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** mediante acción de personal N°. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución N°. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUJILÍ LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0591713760001, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591712942001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUNA SHUNGO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591712942001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Cotopaxi	Latacunga	La Matriz

ARTÍCULO CUARTO. -Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PUJILÍ LTDA., el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SHUNGO, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer que el contenido de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia de Talento Humano

Administrativo y Financiero, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 ENE 2020**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

